



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1580, de 25 de marzo de 1969, el ex Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "POROTOG", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, según se desprende de la certificación emitida, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 28 de enero, 25 de marzo y 10 de junio del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "POROTOG", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha, mediante Memorando No. 0162 DTA/PCH-AT, de 6 de marzo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0190 SFA/DOA/MAG, de 8 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

Que la Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "POROTOG", domiciliada en la parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO DE LA COMUNA "POROTOG"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

ARTÍCULO. 1.- *Se encuentra ubicada en la Parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, es una organización de origen tradicional, jurídicamente organizada, unidos por vínculos de parentesco y manifiesta cohesión social, con profundo espíritu de solidaridad, en razón de que sus intereses y propósitos son comunes y homogéneos y que se regirán por la Ley de Organización y*



Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por las del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2.- *De los fines.*

- a) *Armonizar y fortalecer los lazos de organización, procurando que las aspiraciones y esfuerzos de los asociados se orienten a alcanzar un mejor y más elevado nivel de vida, sobre todo en los campos de educación, salud, trabajo, alimentación, vivienda, hábitos y costumbres en base de la acción conjunta de todos los comuneros que espontánea y voluntariamente ha decidido prestar su cooperación.*
- b) *Procurar el mejoramiento socio-económico, moral y cívico de la comuna en general, mediante la orientación y esfuerzo mancomunado de todos los comuneros.*
- c) *Participar en el proceso de desarrollo integral del país.*
- d) *Preservar su integridad territorial y el buen uso de sus recursos naturales;*
- e) *Conseguir asistencia técnica y crediticia social para ayudar en casos de necesidad, invalidez, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando tengan circunstancia emergentes.*
- f) *Establecer Parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el fin de mejorar la producción agrícola.*
- g) *Construir y mejorar los bienes de la comuna.*
- h) *Adquirir por medios legales tierras para dedicarlos a la explotación comunitaria, a fin de mejorar las condiciones de vida.*
- i) *Conservar y proteger los recursos naturales.*
- j) *Evitar el consumo de drogas, presencia de pandilleros y no portar armas de ninguno tipo que atente contra la seguridad de los comuneros.*
- k) *Promover el desarrollo de valores tradicionales, ayuda mutua, cooperación en los requerimientos para el desarrollo social, cultural y económico de la comuna;*
- l) *Respetar los principios de igualdad, los derechos de los comuneros, la libertad de religión y tendencia política siempre que no se altere, el bienestar de la organización;*
- m) *Organizar centros de capacitación local;*
- n) *Obtener asistencia técnica agropecuaria, administrativa del MAGAP, ONGs y otras Entidades Públicas y Privadas, encargadas de los programas de desarrollo rural,*
- o) *Establecer parcelas demostrativas de transferencia y tecnología para el mejoramiento agropecuario;*
- p) *Obtener otros bienes y servicios comunitarios de modo que beneficien y sean utilizados por todos los comuneros.*
- q) *Adoptar las normas de control sanitario, mejoramiento habitacional, servicios de salud y ordenanzas para la construcción.*
- r) *Organizar la caja de ahorro y crédito a los comuneros,*
- s) *Organizar el almacén de insumos alimenticios y productos agroquímicos.*
- t) *Se procurará crear una caja de ahorros con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios que le permitan desenvolverse con alguna facilidad.*

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

ARTÍCULO 3.- LOS ORGANISMOS QUE RIGEN A LA COMUNA EN LA ADMINISTRACIÓN SON:

- a. *La Asamblea General*
- b. *El Cabildo*
- c. *Las Comisiones Especiales*



ARTÍCULO. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Es la máxima autoridad en la Comuna y se integrará por todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres, mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el libro de registros.
- b) Será convocada por el Presidente del Cabildo, y se reunirá en forma ordinaria, 2 veces al año, en los meses de Junio y Diciembre, el último Domingo preferentemente y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.
- c) Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los comuneros.

ARTÍCULO. 5.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de estimarlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- d) Designar las comisiones que fueron necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales;
- e) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de actividades, el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, todo lo cual será puesto a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- f) Conocer y aprobar los contratos y más compromisos de la comuna para cuyo efecto podrá reunirse la Asamblea extraordinaria en cualquier época del año;
- g) Controlar y coordinar la correcta utilización de los recursos naturales.

ARTÍCULO. 6.- EL CABILDO.

- a) Es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; el Cabildo es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y tres Vocales Principales y tres suplentes.
- b) La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año. Previa convocatoria realizada por el Presidente y Secretario, con 8 días de anticipación y señalando el respectivo orden del día.
- c) Dicha elección será democrática y se realizará con la intervención personal, de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del Acta, a fin de que se proceda a su registro.
- d) El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros y las autoridades pertinentes.
- e) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primero o último sábado de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuera convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros según las necesidades.
- f) El Cabildo tendrá duración de un año, con posibilidad de ser reelegido total o parcialmente, máximo por un periodo más.

ARTÍCULO. 7.- SON ATRIBUCIONES DEL CABILDO:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que deban realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.



- b) *Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, así como también de las resoluciones del Cabildo, de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c) *Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal, en obras y servicios para el bienestar y mejoramiento colectivo;*
- d) *Imponer multas y otras sanciones contempladas en el presente Reglamento;*
- e) *Autorizar gastos que excedieren de 50 dólares;*
- f) *Los comuneros morosos y reincidentes en el cumplimiento de sus deberes serán suspendidos del uso de los servicios de agua de riego, hasta que cancelen sus obligaciones.*
- g) *Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.*
- h) *Organizar y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la armonía entre los comuneros y sus propiedades, estableciendo un sistema de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y conformando calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.*
- i) *Organizar y supervigilar con el concurso de las Comisiones Especiales si fuera necesario las actividades colectivas de la comuna.*
- j) *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre el espíritu de equidad y justicia. De no ser atendido el reclamo en el seno del Cabildo y/o Asamblea General, el comunero tendrá derecho a acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su resolución definitiva.*
- k) *Responder por la administración y desarrollo de la comuna en general, así como también por el manejo de los bienes y fondos de la misma.*
- l) *Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna en todos los actos, contratos y más acciones en que se comprometiere su integridad, buen nombre y seguridad, defendiendo, en todo caso los bienes del patrimonio comunal.*
- m) *Adoptar las medidas necesarias y acordadas en Asamblea General, para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.*
- n) *Estudiar definitivamente las solicitudes de retiro voluntario de los comuneros, en caso de enfermedad invalidez o vejez e informar a la Asamblea General para su aprobación.*
- o) *Considerar la solicitud de ingreso de los comuneros y llevarlas al seno de la Asamblea General.*

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

ARTÍCULO. 8.- DEL PRESIDENTE.

Además de los determinados en el Artículo. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, son sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) *Disponer, con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades asignadas las comisiones nombradas por la Asamblea General o por el Cabildo.*
- b) *Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.*
- c) *Legalizar con su firma las actividades relacionadas con la Comuna, las actas, comunicaciones, inscripciones de los comuneros y más documentos.*
- d) *Autorizar, con su firma los gastos que no pasen de \$ 50. 00, para los gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo y la Asamblea General.*
- e) *Supervigilar la Contabilidad económica de la Tesorería y/o de la Caja Comunal, conjuntamente con el Tesorero y el Síndico.*



- f) *Extender conjuntamente con el Tesorero, recibos, vales y comprobantes avalizados por el Síndico para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna*
- g) *Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas y/o servicios establecidos.*
- h) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta bancaria de la Comuna, las cuotas y demás valores en una entidad de financiera ágil y oportuna.*
- i) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

ARTÍCULO. 9.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son sus atribuciones y deberes:

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y*
- b) *Intervenir y colaborar en la administración de la comuna en todo aquello que compete al Presidente.*
- c) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendase la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

ARTÍCULO. 10.- DEL TESORERO.

Son sus atribuciones y deberes:

- a) *Llevar, con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto, extendiendo los correspondientes recibos, depositando dichos valores en una cuenta bancaria*
- c) *Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.*
- d) *Organizar, actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna; y*
- e) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.*
- f) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendase la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

ARTÍCULO. 11.- DEL SÍNDICO.

Son sus atribuciones y deberes:

- a) *En estrecha colaboración con el Presidente vigilar que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.*
- b) *Cuidar que se cumpla con la Ley, el Estatuto y el Reglamento, así como las resoluciones del Cabildo, de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que comprometan los intereses de la comuna.*
- d) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha y adelanto administrativa de la Comuna.*
- e) *Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir con diligencia y puntualidad las comisiones que le encomendará la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.*
- f) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendase la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*



ARTÍCULO. 12.- DEL SECRETARIO.

Son sus atribuciones y deberes:

- a) *Convocar a sesiones por orden del Presidente a la Asamblea General, al Cabildo y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b) *Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndoles con el Presidente.*
- c) *Organizar y llevar el registro de comuneros, informando periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre ingresos y salidas de comuneros debidamente documentados a través de un trámite a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas.*
- d) *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.*
- e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.*
- f) *Recibir, ordenar y entregar, previo inventario el archivo y la biblioteca de la comuna.*
- g) *Lo demás que señale la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento Interno y sus Superiores.*
- h) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendase la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

ARTÍCULO. 13.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

La Asamblea General, nombrará las Comisiones Especiales que creyeren conveniente para garantizar la buena marcha de la organización, integrando en estas a los vocales principales de acuerdo a sus aptitudes y capacidades, asignando responsabilidades de acuerdo a las necesidades de la Comuna, siendo éstas las siguientes:

1. Comisión de Asuntos Sociales.

- a) *Se encargará de velar para que se cumplan las ayudas por calamidad doméstica y fallecimiento contempladas en este Estatuto, en coordinación con la Directiva ; y,*
- b) *Realizar talleres de motivación.*

2. Comisión de Educación, Cultura y Deportes

- a) *Promocionar la educación a todos los socios y de la familia en general;*
- b) *Buscar programas de alfabetización para los comuneros y para los de menos recursos económicos; y,*
- c) *Organizar Cuadros deportivos de toda índole y compartir con otras organizaciones manteniendo una buena relación con todos los equipos de la comuna y fuera de ella.*

3 Comisión Junta Agua de Riego.

- a) *Cumplir con todo que requieran las Juntas de Agua de Riego*
- b) *Asistir a las reuniones de las Juntas y mantener informado de lo que acontece a los miembros de la Directiva;*



CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO. 14.- SON MIEMBROS ACTIVOS DE LA COMUNA:

- a) *Todas las personas hombres y mujeres mayores de edad, radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren debidamente registradas en el libro respectivo.*
- b) *Los descendientes de comuneros, que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueran calificados y aceptados como tales por la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- c) *Las personas hombres y mujeres extrañas a la comunidad que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna, siempre que se quedaren a vivir en ella, manifestando su deseo de ser aceptado como tal y luego de ser calificado y aprobado por la Asamblea General, deberá realizar el trámite ante la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su aprobación definitiva.*

ARTÍCULO. 15.- SON MIEMBROS INACTIVOS DE LA COMUNA.

- a) *Todas las personas, hombres o mujeres, jubilados, niños o niñas, minusválidos y adolescentes, padres o hijos de los comuneros y no están inscritos en el libro de la comuna, o que por alguna causa como vejez, invalidez, o minoría de edad, no participan en las actividades de la Comuna.*
- b) *Tienen la responsabilidad de cumplir con todas las obligaciones que tienen los comuneros activos, excepto el pago de cuotas y aquellas que por su condición de tercera edad, minoría de edad y por invalidez física, no puedan ejecutar.*
- c) *Es responsabilidad de la Comunidad la protección y el cuidado de todas las personas, mencionadas en este artículo, calificados como miembros inactivos, y que quedaron solos, por muerte de sus familiares u abandono, ante lo cual deberá exponerse el caso a la Asamblea General y buscar las soluciones mas adecuadas para la sobre vivencia de la persona que estuviesen pasando este tipo de calamidad.*
- d) *En caso de muerte de un miembro inactivo que no tenga la protección de sus familiares o haya sido abandonado, el Cabildo convocara a la Asamblea y buscara la mejor forma de brindarle cristiana sepultura.*

ARTÍCULO. 16.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS.-

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiese la Comuna.*
- b) *Elegir y ser elegidos para cargos del Cabildo y de las Comisiones Especiales de la organización.*
- c) *Recibir ayuda y asistencia sociales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante los órganos administrativos de la comuna o sus personeros y/o ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- e) *En caso de fuerza mayor o calamidad doméstica, el comunero podrá justificar su inasistencia por escrito o con la presentación de un certificado médico.*
- f) *Los comuneros que estuvieren ocupando cargos importantes, sean estos públicos o privados dentro y fuera de la comuna deberá ser estudiando detenidamente cada caso para su justificación siempre que su ausencia a la comuna no pase de 2 años.*
- g) *Los comuneros que tengan 65 años de edad, o por invalidez física, serán exonerados de realizar esfuerzos físicos de campo y la exoneración de aportaciones serán analizadas por la Asamblea General.*
- h) *En caso de que otra persona crea tener derecho de los beneficios del exonerado deberá ponerse al día con todas sus obligaciones por el tiempo que se ha exonerado al comunero.*



ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COMUNEROS.

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley, del Estatuto, del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros, firmándole o imprimiendo la huella digital. e inscribir a toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo o la Asamblea General impusiere a los comuneros de conformidad con la Ley y este Reglamento.
- e) Los padres de familias están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria, Superior o artesanal.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna, ventas permutas, arriendos, aparcerías, o ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general por medio de otras personas.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de intereses colectivos cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz, en armonía, con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, de superación para sí y para los demás.
- i) Cooperar con su contingente personal, en la construcción, reparación, mantenimiento de obras, servicios comunitarios, organizados y dirigidos por el Cabildo, estos trabajos deben realizar los propios comuneros o familiares mayores.
- j) Sugerir y participar en la Asamblea General o ante el Cabildo, con ideas, programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- k) Notificar por escrito a los dignatarios del Cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comunero; de no haber cumplimiento se realizará un cobro con un ingreso según el tiempo de su ausencia, si pasa de dos años y de ausencia en la comunidad por más de este tiempo, perderá los derechos y la calidad de comunero. según amerite el caso.
- l) Prestigiar el buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración solidaridad y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- m) Ningún socio podrá negarse a ser elegido para integrar la terna del Cabildo, salvo el caso que presentare alguna razón debidamente justificada.
- n) Cooperar en el buen uso, conservación de los suelos, páramos, bosques, vertientes de agua y quebradas, en caso de que un comunero destruya estos recursos será sancionado por resolución de la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad.

**CAPITULO V
DE LOS BIENES Y PATRIMONIO COMUNAL**

ARTICULO 18.- Llámese bienes comunales a todo lo que conforma el patrimonio de la misma, sea esto todas aquellas propiedades de la organización que se encuentran inmersas dentro del territorio de la comunidad, como aquellas que se adquirieran fuera de ella, con la finalidad de lograr el beneficio equitativo de los habitantes de la comuna,

ARTÍCULO 19.- El Cabildo es el responsable directo del cuidado, uso y administración de los bienes comunales, pudiendo designar personas o comisiones que se responsabilizarán del manejo cuidado y administración de estos bienes.

ARTICULO 20.- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma:



- a) También son responsables del uso, cuidado y buen manejo de los bienes comunales todos los miembros de la comunidad.
- b) En caso de cualquier daño a estos bienes, se deberá comunicar a los miembros del Cabildo inmediatamente, para que estos a su vez en acuerdo con la Asamblea General, Leyes y Reglamentos que rigen a las comunidades, apliquen las sanciones estipuladas a las personas causantes de los desmanes.
- c) El Cabildo velará porque los comuneros tengan libertad de transitar dentro de los predios comunales, con o sin animales, respetando siempre la propiedad privada y sin ocasionar daños materiales.
- d) Los comuneros están en la obligación de permitir la apertura de caminos vecinales que inevitablemente pasen por las tierras comunales, siempre que estas obras sean de interés colectivo previamente dispuestos por la Asamblea y/o el Cabildo.
- e) Los servicios de agua de riego serán administrados por el Cabildo en coordinación con la Junta de Aguas.

CAPTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO. 21.- La Asamblea General para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, también se efectuarán las Asambleas Generales extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a secretaria que se de lectura al Orden del Día, el cual será considerado por los asistentes.
- c) Por orden del mismo personero, y por secretaria se dará lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien les concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuviesen tratando.
- f) Por ningún motivo se aceptara la presencia de comuneros en estado etílico, evitando en lo posible el desorden, o irrespeto a los asistentes y mucho menos a la Directiva de la comunidad.
- g) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con la comuna, encaminados a su mejoramiento y la administración de sus bienes, con el conocimiento y solución de problemas internos y externos de la misma.
- h) Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre un mismo tema.
- i) No se aceptara intervenciones de carácter político ni religioso.

ARTÍCULO. 22.- DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL:

- a) Los fondos, producto de las contribuciones de toda índole o aportaciones de los comuneros, así como otra forma de ingreso, establecerá la caja de tesorería;
- b) El gasto de los fondos comunales deberá ser administrado correctamente por el Tesorero de la Comuna y avalados con la firma del Presidente, se justificarán los gastos mediante recibos, en caso de pequeñas cantidades y facturas en caso de gastos altos.
- c) Los fondos que ingresen en la caja comunal se invertirán de acuerdo a las necesidades que se presenten en la Comuna, dando prioridad a las obras de construcción y mejoramiento para el servicio colectivo de los socios.



- d) En caso de comprobar la desaparición y pérdidas de los fondos comunales, las personas responsables serán las encargadas de arreglar o responder por la pérdida parcial o total según el caso.
- e) Con los fondos provenientes de cuotas ordinarias, multas, donaciones, etc. No se podrá realizar peculado ni ser malversadas.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas y con multas fijadas por la Asamblea General:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de 5,00 dólares en la primera llamada de atención; en la segunda llamada de atención la multa será de 10,00 dólares;
- c) Suspensión de los derechos de los comuneros y de los servicios básicos en forma temporal según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito el que será sometido a la Asamblea General para su discusión y aprobación, todo lo resuelto se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

ARTÍCULO. 24.- DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CABILDO:

Serán sancionados por las siguientes causas, según la gravedad del caso:

- a) Por entrar en estado de embriaguez a las sesiones 5 dólares
- b) Por peculado 10 dólares
- c) Por incumplimiento del cargo 5 dólares
- d) Por realizar contratos, negocios y proyectos ilegales y que no haya sido autorizado por la comuna 5 dólares
- e) Por no rendir los respectivos informes de los proyectos y trámites realizados 5 dólares.
- f) El Vicepresidente, Síndico y Secretario serán sancionados por responsabilidades no cumplidas y que afecten a la tranquilidad de la organización con 5 dólares.
- g) El Tesorero será sancionado por no recaudar los ingresos a tiempo, por no hacer conocer el movimiento contable de los fondos de la comuna, por no depositar a tiempo los fondos en la cuenta bancaria, por mal manejo de fondos y por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo. 10 del presente Reglamento, 5 dólares.
- h) Los vocales serán sancionados con las mismas penas, por no cumplir con sus responsabilidades.
- i) Serán sancionados también todos los directivos que muestren prepotencia y abuso de autoridad, con 5 dólares.

ARTÍCULO 25.- SERÁN SANCIONADOS LOS COMUNEROS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo, 5 dólares.
- b) Por no concurrir personalmente a votar en las elecciones del cabildo, 25 dólares.
- c) Por no enviar a sus hijos a la escuela en forma oportuna, serán sancionados de acuerdo a la resolución de la Asamblea General, 20 dólares.
- d) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna 2 dólares.
- e) Por incumplimiento injustificado del cargo de la Comisión o trabajo asignado Por la Asamblea, Cabildo o Presidente, 5 dólares.



- f) *Por no cancelar las multas o sanciones que la Asamblea General imponga de acuerdo al plazo impuesto por el Cabildo por resolución de la Asamblea General, será del 5% del valor de la deuda, en caso de no cumplir hasta los seis meses, el valor se duplicará.*
- g) *Por el desperdicio y mal uso del agua de riego 1 dólar.*
- h) *Por utilizar el agua de consumo humano para riego y por desperdicio de la misma, la sanción lo impondrá la Junta de Agua.*
- i) *Por daño a la propiedad privada y por el daño que pudieran hacer sus animales en la parcelas de los vecinos al momento del pastoreo 10 dólares.*
- j) *Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna, 5 dólares.*
- k) *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna 1 dólar.*
- l) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, y la vida armónica de la Comunidad, 25 dólares.*
- m) *Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio público o comunitario, 5 dólares.*
- n) *Por cometer actos contra la propiedad o por hallarse implicados en ellos, como cómplice o encubridor la multa será de 5 dólares y la pena de acuerdo a la gravedad se registrá de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Competente.*
- o) *Por negarse a colaborar con lo dispuesto por el Cabildo o el Presidente, serán sancionados con 5 dólares, previa convocatoria anticipada.*
- p) *Por concurrir en estado etílico y comportamiento incorrecto en las sesiones serán sancionadas de acuerdo a resolución de la Asamblea General.*
- q) *Por levantar falsos rumores a cualquier de los miembros del cabildo y de la Comuna, serán sancionados de acuerdo al grado de responsabilidad, con 5 dólares;*
- r) *Las faltas a las mingas fuera de la comunidad para control y mantenimiento como: agua de riego, será sancionado con el valor de 10 dólares;*
- s) *En caso que faltaren en forma seguida a las 3 mingas o trabajos dentro de la comunidad serán sancionados con el valor de 2 dólares.*
- t) *La inasistencia a las sesiones será sancionado con 2 dólares con el mismo interés debiendo pagar en un plazo de 1 mes, en caso de incumplimiento se hace acreedor al corte de agua de riego.*

ARTICULO 26. *Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en las faltas constantes en el artículo que antecede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.*

ARTÍCULO. 27.- *Cuando se trata de la exclusión de un comunero, en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se remitido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.*

ARTICULO 28.- *Las sanciones que no se encuentren en este reglamento se trataran en reunión de Asamblea General y se sancionará según el caso; además se tratará sobre los viáticos para gestiones requeridas por la comunidad.*

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO.29.- *Ningún comunero podrá hacer pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieren denegado, sin causa justa, la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*



ARTÍCULO. 30.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a todos los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

ARTÍCULO. 31.- Este Reglamento podrá ser reformado después de dos años de vigencia, siempre que los requerimientos para la buena marcha administrativa de la Comuna, los determinen y previa resolución de la Asamblea General.

ARTÍCULO.-32.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General, la cual considerará si ha obrado de conformidad a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33.- A los comuneros de la tercera edad solamente se les obligará asistir a las reuniones una vez al año en época de elecciones, y son libres de acudir a las reuniones y mingas cuando ellos crean necesario, pero deben estar al día en sus cuotas. Además no pueden participar como candidatos en las elecciones nominales."

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **03 MAYO 2007**

Ing. Jaime Durango Flores

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LCA/PPCC
H.C. 152
25-IV-07